

Caja 10

C. 129

124

C7

3-04-1825

J11

Pl
L. 110 B. 25

Pl
Littos promovidos por d.
Sant. de la Torre.

comma
la Ferrament. en Ma
riano Casarabala
por Cant. de peso
Ton. Tuer.

El día 11 de Mayo.

de la Fuente
y Chaver.

En no
11 de Mayo

Franco

Grados

H 12
19

CSS-CI1
LEG: 10
DOC: 2
FOL: 11 +
cordula

CITA 10
Exp. 132
Folios 11

Pasan al Sr Mosquera

1723

Received of the Honble
the Secretary of State

the sum of one hundred
and fifty pounds

for the purchase of
the land

of the
of the

of the

of the



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825, y 1826.

Certifico: q. lo por anterior y en el Jurado
del Sr. D. Jose Ygnacio Santiago se actuó el com-
parando p. q. En Lima y Abril ocho de mil
ochocientos veinte y cinco arribado el juicio de paz en
la demanda interpusita por D. Santiago de la Torre
contra D. Gaspar Gandasillas sue el pago de un
p. q. le adjudicó D. Mariano Larrazabal sue
gro del V. feudo Gandasillas y dar la paz
y sin embargo de haber tratado de conciliarlos q.
quarenta medios dicta la p. no pudieran
abonarse. Y p. q. con este finaron vubri-
cando el Sr. Juez doy fe = una vubricada = San-
tiago de la Torre = Gaspar Gandasillas = Ante
mi Fabian Palomino Licno. de dilig. Y p. que
conoce doy la paz en dos. dia mes y años.

Fabian Palomino
Licno. de Uto.

SEIJO TERCEROS REALES A LOS
DE MIL EXCELENTOS VASALLOS
TRES Y UNO



Yo el Rey en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom left.]

2

Devo y pagare ad. Sr. Santiago de la Torre la cantidad de Docecientos catones de oro. entado el pre. año, como resto de mayor suma proveniente de varias efectos q. ha comprado mi mujer, y mi familia annuestra entera satisfacion. y por tanto nos obligamos de mancomun e in solidum a la satisfacion de dicha deuda, dejando tambien p.^a dho fin, nuestros bienes, conocidos, conocidos y q. haver, renunciando desde agora todas las Leyes fueros, y privilegios; q. en tal caso nos favorezcan, y p.^a q. tenga todo el valor q. se requiere a su tyto. lo firmamos en Lima

a 28 de Julio de 1820.

Son . . . 214 p. 21

Maxiano Sarmiento

Ag. 22 recibí tres p.	13.
En 26 recí dos p.	2.
Septre 18 recí quatro p.	4.
Octubre 30 dos p.	2.
Nov 13 recí dos p.	2.
	<hr/>
	13

Summa de la buelta. + 13.

En 25 de Nov. Por peso. + 02.

En 19 de Nov. Por peso = Nov. 26 de Nov. + 02.

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

S. M. de D. N.

D. Santiago de la Torre el Comercio de esta ciudad como se ha probado en otro parecer ante V. D. y de go. que se le instruye el Documento of. de bitan. acompaño el difunto D. Mariano Carrasabal que quedó obligado de bienes raíces un peso dos reales bajo el abono hecho en el mismo papel, de cuyo pago se obligó en toda forma dentro del periodo de un año. Ha muerto el deudor en q. se ha sucedido venido cerca de cinco años. Recorrió a su Jefe político D. Gaspar Ganda y a las y después de algunas contenciones sobre la satisfactor, y suud, compareció en el Juzgado de paz del Sr. D. José Joaquín Santiago donde se pudieron convenirnos según acudida e certificad de q. pago solemnemente manifestar. Baso esta intelig. es indispensable ejecutar la acción en forma, y proponerla en breve suq. de D. N. p. y. en virtud de la ley V. preverir el reconocimiento de la obligación, y como esta deuda y el preterit y ganancia y es el único interés en la testament. de Carrasabal.

A cuyo propósito

se ha provido y ha venido a preverir e certificad de, y documento de obligación de breve suq. en virtud de la ley V. preverir el reconocimiento de la obligación, y como esta deuda y el preterit y ganancia y es el único interés en la testament. de Carrasabal.

lo Reconocido, fure, y declare el cyrculado Gan
darilla, Exponiendo Categoricamente si es cierto
me quedo debiendo su padre politico la can-
tidad de doce pesos un peso los r.^{os} y q. lo acordado
la diligencia le me entregue para sedcir lo
que me convenga a mi Dico en jur. como r.^o

D. Juan de Asencios

Santiago de la Torre

Lima y Ab. 13. 1829.

Loa presentada la Certificac.^o y pagari que se
acompana: El comenido Reconocido fure y decla-
re como se pide, y al otro comparezca.

Fuense Chavero

J.P.

Juan

Jos. C. de C.
Nom. de C. de C.
no 40

En Lima y Ab. a once mil ochocientos veinte y un
a die ad. Gaspar Gandarilla en su persona D. de C.

Jos. C. de C.
no 40

En Lima y Ab. a quinse mil ochocientos veinte y
uno, en cumplim.^o de lo mandado en el Dec.^o anterior
comparecio en el Jurg.^o civil. Juan de C. de C. de C. de C.
de Gaspar Gandarilla, a quien se le dio a

4
 por autenti el p^{re}. sic. no le Niivio Juram. q^{to} lo h^{er}o
 conforma y conforme ad^o. v^oso el qual o^hario desin ver
 tad en lo que fuere preguntado y viendolo con manifest^o
 el Pagare deherar supra vel uno es Julio ex ocho
 cionon veint^o; dize: Que la p^{ri}ma conque se halla sub-
 crito el citado pagare donde dice Mariano Carrava-
 val, avu^{er}axion es veint^o, y letra del mismo que lo
 suerive, la misma que acostumbrava haver, y por tal
 la reconozco, pero que el declarante no es alvareca ni here-
 dero, siendo lo unicam^{te}. su muger, quien, por haver muerto
 in solvenoe supadre d^o Mariano Carravaval, lo avirio
 en la ultima enfermedad de que fallecio, y ^{lo} el funeral,
 no haviendo dejado para esto otro bien que una si-
 clava, cuyo valor se p^{er}man cubre el funeral. Igual
 dize ser la verdad so cargo el juram^{to}. q^{to} ho. tiene
 en que se afirma, y particio viendolo leyda una v^{er}de
 clara. q^{to} primo y el b^o. fue la v^{er}de por autenti-
 de que soy, he = Enterrong = Correo = En = dize

Gaspar Gandaxillas
 J^uri.

Folio 120
 de 120
 120



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SE-
NTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1825 y 1826

[Faint handwritten text and signatures, including a large flourish at the bottom left.]



SELLO TERCERONDOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825.

D. Santiago de la Torre en los autos ejecutivos con la testamentaria de D. Mariano Sarrarabal por cantidad dep. y lo demas deducid. Digo: que era cuada la declaracion y Reconocim. del papel de obligacion q. D. Gaspar Gandarillas leultia ser del finad deudor como exprese en mi escrito; y aunque el declarame expone haver auxiliado a su Padre Polvino la hija de un muger, pugna con su estado de insolencia, y desgraciada situacion. Gandarillas quise sacar perdid de este credito ofreciendome la entrega de la esclava q. quedo con cargo de q. se diese cien p. en dinero, y como un allanam. se extendio solo a cin. cuenta, resistio el pago pensando sacar mayores ventajas en juicio. De este equibocad concepto emana la asistencia en la enfermedad de Sarrarabal, y prestacion de medios p. sus funerales, pero no teniendo proporcion q. si, mal pudo haverla emplead. en otro.

Mas sea de otro lo q. fuere q. a su tiempo se tratara con vista de los documentos justificativos, lo q. importa es asegurar la esclava que son los unicos bienes testamentarios con q. debo ser en bieno. El Reconocim. practicado, an lo exige, y seg. los tramites del juicio es consiguiente a el la ejecucion. En su virtud espero la Decrete V. prescribiend. el exercicio del mandamiento en la citada esclava. Por tanto

A V. pid. y sup. se fira despachar el mandam. q. corre y p. la cantidad de docecientos un peso dor. y cortas, bajo la protesta de abonar leg. pagos segun es de just. q. fizeo V.

D. Juan de Arce

Santiago de la Torre



Lima y Ab? 28, de 1825.

Exarados a D. Gaspar Gandavilla; notifican-
dole no enagere la esclava a que esta paise
se refiere, ni enmas se libra q? que fure la revo-
lucion repitiva q? consernda, baxo afuerim^{to} de
que se declarara q? nula la Pena.

Fuente Chavero



Lima 2

Full of
from. 1825

En veinte y nueve de Agosto
ya no vive abea el Decreto
a D. Gaspar Gandavilla en su guerra de

Gaspar Gandavilla



Castilla





6
Dos reales.

TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

D. Santiago relacione en la causa executiva contra
la testamentaria de D. Mariano Larrabal p. cart.
exp. y lo demás deducido diga: Que del escrito enq. por
la legacion al merito del Nono. ^{to} del vale pre-
sentado se comunico traslado a D. Gaspar Ganda-
xillas Jefe politico del expresado Larrabal. Sin
embargo del interdicto que tiene en los bienes del difunto
y de haverse notificado en persona la provid. no
ha ocurrido a sacar los autos del oficio, ni pnia
en ello aun haviendo corrido con exceso el termin
no enq. debio contentar. Gandaxillas no tiene excep-
cion y lo opone contra el credito y a la fuerza quare
la sentencia debiendose entender este p. un tacito
consentimiento del pago; Mas como al periar de esto
me infiere agravo he procedim. y se oblige
el progreso de la causa, me es indispensable ex-
forzar mi diligencia p. q. a venga pronto cubierto,
y se verifique la solucion de q. desde el principio
cubierta han Gandaxillas. El oficio, y en la revel
dia q. se actu
A V. S. pid. y sup. q. haviendola p. acusada se sirva pedir
los autos, y contra los autos decretar la ejecucion
segun corresponde, y en de just. esta. V. S.

D. Juan de Arce
Santiago de la Torre

Lima y Mayo 9, de 1825.

Auto y Juicio; no siendo ejecutivo un pasado, q
no es reconocido Op^o el mismo deudor; ni siendo tampoco
co alb^o D^o Gaspar Gandanilla, q^o como expone en la declarac
cion, solo hizo los oficios de un hijo q^o conserva el fideicomiso con
los bienes unicos q^o se vio el deudor, no era parte de
su dno como viene a convenir.

Fuente Chaveros

Alonso

Juan Pedro
Escrito por

En Lima y Mayo nueve mil ochocientos
veinte y cinco hice saber el contenido del auto
mencionado a D^o San^o Lavore, en persona de su

Frado

Escrito por

REAL O TERCERO DE LOS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
 INTE Y UNO.



Santiago de la Torre en los Autos executi-
 vos contra la tutam. de D. Mariano Sarrabal
 por cantidad de p. y lo tenas deducido digo: Que
 en virtud de D. Gaspar Gaudisilla Viso politico
 del finad, se ha tenido V. J. denegar la execucion
 y mandar q. me se me dio como mejor me conuen-
 ga, segun a no ser executado el pagare q. no es res-
 noo q. el mismo deudor ni tampoco Abaca de
 ciudad Gaudisilla q. solo hizo los officios de Viso pro-
 curador el finera con los vnicos bienes q. quedaron
 por bienes q. en este caso, y q. medio de esta provid.
 como han cerrado embargamente las puertas no tengo
 como cobrar, ni me conviene temperamento alguno.
 Nam enfermedad de mi accion q. no encuentra al-
 dio ni remedio q. se aporche. En verdad q. au si-
 code, por q. declarandose no ejecutivo el pagare q. no
 es reconocido y el deudor es negocio perdido el
 mio por q. no hote ir ala eternidad a practicar en
 diligencia con Sarrabal, y tampoco se si habia
 Actuario q. quiera hacerse cargo de ella

El finad era hombre honrado, y no
 debo hacerle el agracio de preuuir q. ni se si firma
 y el adu. Mas como no es facil hablar con mu-
 tos, y segunam. hace estar muy embarazado el cami-
 no q. va y, el punto de un destino con los transeun-
 tes q. pasan tranam. con motivo de la guerra

me temo no poder hacerlo y p.º consig. q. mi
dinero se extingue en poder del q. emprendió
el piad.º sino en las funerales. Nada menos
crei que las dificultades q. hoy se presentan
para el cobro de esta plata. Mas esta bien q.
el muerto haga de su poder el pagare. o en pe-
na de no hacer el viaje q. esta dilig. q. le consi-
dere sin virtud executiva. Pero pregunto: quien
es el q. lo hade hacer? Si con encontrand. ac-
tualm. tan exacto no le obedee el Decreto o hay
algun obstaculo dificil de remover, ¿quid fu-
eris? Que hace entonces? Resumiere sin duda
mi D.º y Gandarillas vendra a llamirle con
su oficio de piedad, o lo q. es mas cierto con el de-
ber de quedarse con lo ajeno.

Y hasta aqui hemos hablado de la obli-
gacion del difunto vamos ala del vivo. o si hay
duda q. Gandarillas no es albacea p.º q. uno tubo con
que contrar el testamento segun me ha dicho,
(cuya confesion procede contra el gano de las fu-
nerales) pero es heredero, o D.ª Matamela Sano-
rabal su mujer que es lo mismo. La ha expre-
sado en su declaracion q. a su parecer la firma del
pagare es la de Sarrarabal e importante el con-
tento del heredero mas q. el del albacea, no debio haver
embarazo y la execucion. Gandarillas es el unico
interesado en los bienes de Sarrarabal, y tratand.
se de su perjuicio, con el debe contand. el juicio, y
no con otro alguno. Por fuerza hade operarse
por D.ª Matamela su mujer, y mejor q. esta debe co-
nocer la firma del difunto. Conque si aun asi no
viene la repetición directa, no se q. arbitrio tomar
ni contra q. dirigirme. Lo unico q. pudiera ha-
cerse era nombrar un albacea D.º vivo, ya q. no le
estima legitimo a Gandarillas, o a su mujer, y aun

8

en este caso era inútil toda quexion, supuesta la imposibilidad de reconocer el pagare por Larrabal. Sin embargo de todo esto, y por q. no me queda el disconformado de la fincion, empieso de nuevo el juicio, y lo contratoigo ad. Manuela y como hija, heredera de la fincion deudor, debe responder con los bienes que desp. a todos sus cargos. Fue reconocida por el pagare en forma, y confiere si es evidente la obligacion de su padre, y con lo q. se cumple de esta diligencia, ya veremas si se libra el mandam. o hay motivo p. oponerlo con el imaginario con los de los funerales, o declaracion acerca de otro reconocimiento p. el mismo deudor. En cuya virtud

A. V. p. id. y suplico se sirva mandar comparezca a Manuela Larrabal a practicar el reconocimiento que solicito a efectos expresados en jur. Consta.

D. Juan de Arancibia Santiago de la Fuente

Lima y Mayo 20. de 1825.

La Manuela Larrabal reconoce el papel de obligac. presentado; a cuyo efecto comparezca.



Frado



Desp. que mandado de citar ad. Manuela Larrabal segun se previene en el dec. anterior, se opuso su marido Sr. Gaspar Pandarilla, a que asi se ejecutase. Y para que asi conire lo ponga por dilig. en Lima y punto casare, demid ochocientos veinte y cinco.

Frado



Diez reales.

SELLO TRICERCORIOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.



El día 1 de Mayo de 1824 y 1825.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Large handwritten signature and text at the bottom of the page]



Doc reales.

EL REY TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

Yo Santiago de la Torre en los autos executivos con
tra la Partament.^{te} de D.^{to} Mariano Larrazabal y cont.
de p.^{te} y lo demás deducido Dijo: Que habiendose man-
dado p.^{te} D.^{to} de V. del p.^{te} para comparecer a D.^{ta} Manuela
Larrazabal a Reconocer el D.^{to} de V. p.^{te} para el Activa-
rio al otorgarla y el efecto, y poniendola D. Gaspar Gando-
rilla en libertad. Ha quedado sin practica por sus vo-
luntades, o caprichos. Asi como de la diligencia de la p.^{te}
el Actuario en consecuencia de lo mandado, y si tal con-
re en adelante era imposible conseguir el pago de la
tenda, y menos sacar la esclava suplicada del poder
de la demandada, y si todo el objeto de su Residencia. En esta
virtud interpuso la Residencia de V. a efecto de que se le
va mandado se notifique en el dia a D.^{ta} Manuela con-
patria inmediatamente, y desp.^{te} apercivim.^{to} al Reconocer.
de pagarle, escusandose de guardalla de impedirle la
de el mismo apercivim.^{to}. A cuyo proposito.

A V.^{ta} jud. y sup.^{ta} ante lo proveyo y mando en su. Cuya p.^{te}

D.^o Juan de Arencioz - Santiago de la Torre

Lima y Junio 29. de 1825

Visto este recurso con el expediente q.^o le acompaño al despacho: notifiere ad
Manuela Larrazabal, cumplida con lo mandado en el auto de 20^{to} de Mayo, y
resultando de la diligencia puesta y llevada q.^o D.^o Gaspar Gandorilla ma-
rido de D.^{ta} Manuela se impedia su comparencia, notifiere se abstenga
de otros procedimientos. Sin otro lugar a su providencia

D.^o M. G.
Gandorilla

Lo proveyo y firmo por Auto de D.^o D.^o Lorenzo Soria
Abog.^o del R.^o Colegio de esta Corte Sup.^{ta} en su a

In un. dno. en. rra. ap. en. dia. en. rra. p. rra.

Amem 9 1

Handwritten signature or initials, possibly including the name 'Gado'.

En el mismo dia hize saber el contenido del auto
estab. ad. San. de la rra. en. rra. en. rra. de. rra.
pe

Gado
Handwritten signature or initials.

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



41
Dos reales.

REINO VERGERO DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825 y 1826

S. J. de D.º

D.º Santiago de la Torre y D.ª Candelaria Durman que
son legitima y el difunto D.º Maximo Carrasabal en
los Autos contera su testament.º p.º cantidad se pe-
glo demas deducido deinos: Que a fin se evitar in-
comodades, y pleitos, hemos convenido en costar el
presente allanandome yo D.ª Candelaria en entregar al
Acreehor D.º Santiago la esclava olvira a la casa Chi-
na que quedo por bienes de mi marido en cuenta
de pago de los deusitos p.º q.º se le adeudan, y me
en darne ciento veinte y cinco p.º en din.º y veinte
y cinco en efectos, con lo que se entiende vendi-
da en su legitimo precio, para cuya seguridad
le sera otorgada la respectiva us.º con interven-
cion del Abogado Defensor de Menores, con decla-
racion expresa de que esta esclava con los otros
bienes de la testament.º p.º lo q.º y en considera-
cion al beneficio que resultara a los Menores
de este convenio, lo hemos acordado bien sa-
tisfechos de nuestro Dios, y de vo presentand
otro arbitrio para este pago, y consultar
las graves Urgencias que yo D.ª Candelaria pa-
deseo con mis hijos: En cuya virtud

A.º de D.º pedimos y suplicamos se sirva acceder al con-
venio celebrado, y el Menor conveniemi-
ento Mandar se proceda al otorgamiento de la

Enviada se vende a la pulcra con intervencion
Abogado Defensor de Menores segun es el Just. 88
Candaria Guzman Santiago de la Torre

Doy fe que D. Candelaria Guzman, y D. Santiago de
la Torre, han acordado en su presencia impuestas
de su honor y para que asi como pongo lapues en el
ta capital de Lima Republica del Peru, y Julio
quatro con mil ochocientos veinte y cinco

Fuero
Fado
Fado

Lima y Julio 5 de 1825.

Esallado al Defensor Gual de Menores

Re

Fado

En Lima y Julio cinco con mil ochocientos veinte y cinco
hize saber el Dec. anterior ad. Sant. de dar e
en su persona doy fe

Fado

En el mismo dia hice saber el mencionado Dec.
ad. Candelaria Guzman, en su persona doy fe

Fado

Unanimente hice saber el mencionado Dec. al D. P.
Mant. Jose en Nueva Abog. del H. Colegio de esta Corte
Just. de Ind. y Defensor Gual, en menores en su per
sona doy fe

Fado

S. J. de Dio.

El Abogado Defensor Gual de menores de esta

habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821

Calga p.º el año de 1825

Este, en respuesta al traslado comunicado a su ministerio del convenio celebrado, entre el Acordado D.º Santiago Fonnes, y D.º Candelaria Guzman hija legitima del finado D.º Mariano Sannarabal deudor a D.º Fonnes de doscientos y mas p.º, cuyo credito trata de anuviarle, con la esclava, q.º quedo p.º bien.º de Sannarabal; haya de Justicia el defensor su resolution, y util en los terminos pactados, p.º lo que podra V. S. mandar, se proceda con anegho a ellos, a la enagenacion de la esclava, con intervencion de este ministerio: Lima y Julio 8.º de 1829.

Mmanuel Jose de Rueda

Lima y Julio 11.º de 1829.

Autos, y Vista: Otrorgase la correspondiente escritura de la esclava p.º D.º Candelaria Guzman a favor de D.º Santiago de la Cruz, acuchada a la testamentaria de D.º Mariano Sannarabal p.º la cantidad en q.º se convino p.º su auto de desistimiento, el q.º se apuera con tal q.º se verifiquen las cantidades q.º en el se puntualizan: e interviniendo el defensor de Menores conforme a lo pedido en su antecedente respuesta.

Stella

Fuente
Don.º [illegible]

En Lima y Julio tuve un mil ochocientos de once y cinco fue
sobre el convenio en el año de la buelta al Sr. San Pedro
Torre, en persona de y fe

Gradol


En el mismo día fue sobre el mencionado convenio
Cardelaria Turman, en persona de y fe

Gradol


En otro día fue sobre el mencionado convenio al Sr.
D. Juan José de Alarcón, Abog. de honor gral
en persona de y fe

Gradol


Lima y Julio 14 de 1825.

En este día por convenio de un mil ochocientos de once y cinco fue
sobre el convenio en el año de la buelta, a favor del Sr. San Pedro
Torre que así conste. pongo la d. y da constancia

Gradol


